

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de la demanda declarativa verbal de simulación absoluta presentada por la señora Ana Arias Giraldo y otros en contra del señor Rodrigo Correa Arias y otros; informando que por parte de la secretaria de este despacho judicial se adelantó la notificación de los demandados en este litigio, diligencias que se adelantaron conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, las cuales se surtieron de la siguiente forma:

CURADOR AD LITEM de los Herederos Indeterminados de las señoras Mary Arias Giraldo y Luz Marina Meza Henao.

Envío mensaje de datos:	28 septiembre de 2021
Términos Art. 8 Dct. 806/2020:	29 y 30 de septiembre de 2021
Notificación Personal:	1 de octubre de 2021
Traslado:	4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre; 2 de noviembre de 2021.
Contestación demanda:	7 de octubre de 2021.
Renuncia a términos:	Si.

RODRIGO CORREA ARIAS, ANDRES FELIPE CORREA MEZA COMO HEREDERO DE LA SEÑORA LUZ MARINA MEZA HENAO, ROSA ANGÉLICA LÓPEZ MEZA, DAVID HENAO MARÍN.

Envío mensaje de datos:	21 septiembre de 2021
Términos Art. 8 Dct. 806/2020:	22 y 23 de septiembre de 2021
Notificación Personal:	24 de septiembre de 2021
Traslado:	27, 28, 29, 30, de septiembre 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25 de octubre 2021.
Contestación demanda:	22 de octubre de 2021.
Renuncia a términos:	NO

BANCO DAVIVIENDAS.A.

Envío mensaje de datos:	21 septiembre de 2021
Términos Art. 8 Dct. 806/2020:	22 y 23 de septiembre de 2021
Notificación Personal:	24 de septiembre de 2021
Traslado:	27, 28, 29, 30, de septiembre 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25 de octubre 2021.
Contestación demanda:	21 de octubre de 2021.
Renuncia a términos:	NO

VIVIANA ARIAS VILLEGAS

Envío mensaje de datos:	21 septiembre de 2021
Términos Art. 8 Dct. 806/2020:	22 y 23 de septiembre de 2021
Notificación Personal:	24 de septiembre de 2021
Traslado:	27, 28, 29, 30, de septiembre 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25 de octubre 2021.
Contestación demanda:	NO PRESENTÓ CONTESTACION DE DEMANDA.
Renuncia a términos:	NO

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, octubre 27 de 2021

Juan Felipe Giraldo Jiménez.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA - SIMULACION
DEMANDANTES: ANA ARIAS GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: RODRIGO CORREA ARIAS Y OTROS
RADICADO: 17001310300620190032200

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede de decide lo pertinente respecto de las contestaciones de demandas presentadas y demás asuntos pendientes.

2. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por el CURADOR AD LITEM de los Herederos Indeterminados de las señoras Mary Arias Giraldo y Luz Marina Meza Henao, los señores Rodrigo Correa Arias, Andrés Felipe Correa Meza Como Heredero De La Señora Luz Marina Meza Henao, Rosa Angélica López Meza, David Henao Marín y el Banco Davivienda S.A en el Proceso Verbal de Simulación incoado por la señora Ana Arias Giraldo y otros, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73(derecho de postulación), 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda verbal de Simulación, por parte de la señora Viviana Arias Villegas.

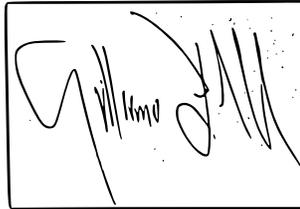
TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho, Dr. Ángel Yesid Ospina Henao, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.768.362 y tarjeta profesional de abogado N° 358.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de las señoras Miriam Cortes Arias y Luz Marina Arias Hurtado quienes actúan en este proceso judicial como co-demandantes.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el poder otorgado a la Dra. María Eugenia Rojas Parra, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.266.083 y Tarjeta Profesional 229.863 del C. S de la J, quien en el presente proceso representaba a las señoras Miriam Cortes Arias y Luz Marina Arias Hurtado, ello con fundamento a lo regulado en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso se CONCEDE a la parte demandante un término cinco (5 días), para que si lo tiene a bien aporte o solicite las pruebas a fin de justificar la tasación de los prejuicios pretendidos, ello en razón a las objeciones del juramento estimatorio formuladas por Rosa Angélica López Meza, Andrés Felipe Correa Meza y Rodrigo Correa Arias.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos presentada por el CURADOR AD LITEM de los Herederos Indeterminados de las señoras Mary Arias Giraldo y Luz Marina Meza Henao, por ajustarse a los dispuesto en el artículo 119 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Manizales, 28 de octubre de 2021 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario</p>
